



Municipalidad Provincial de Putumayo
Departamento de Loreto
RUC N° 20567286780



"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres: 2018 - 2027"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2023-CM-SE-2023-MPP.

Villa San Antonio del Estrecho, 04 de Mayo del 2023

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 01 del Concejo Municipal de la Provincia del Putumayo, realizada el día 28 de Abril del 2023, presidido por el Sr. Alcalde Cesar Ulises Campos Asenjo, con la participación de todos los Regidores; que de la estación despacho, se puso a conocimiento Concejo Municipal y previa votación favorable paso a la estación Orden del día, previa dispensa del trámite de dictamen de comisiones, la **APROBACIÓN**, mediante Ordenanza Municipal del **"REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GESTION MUNICIPAL"** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II el Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades radica en ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la ley orgánica de municipalidades, Ley N° 27972, señala que, *los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos*. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelve a través de resoluciones de concejo.

Que, el artículo 41° de la pre citada norma, prescribe que los Acuerdos; *son decisiones que toma el Consejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*;

Que, mediante Ley n.° 31433, se modifica entre otros, la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20°, en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el artículo 119° a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con lo cual la entidad edil, en vías de implementación de dicha normativa, deberá programar las audiencias de ley, y promover una efectiva participación de la población a través de instrumentos técnicos que permitan tal cometido, por lo que, hace necesario la aprobación de dichos instrumentos técnicos a través del presente acto administrativo.

Que, Ley orgánica de las municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 9 prescribe sobre las atribuciones del concejo municipal.

Corresponde al concejo municipal:

1. *Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.*
2. *Aprobar, Monitorear y controlar el Plan de desarrollo Institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.*

Que, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos LEY N° 26300, en su artículo 3° y 31° señala los siguientes:



Municipalidad Provincial de Putumayo
Departamento de Loreto
RUC N° 20567286780



Artículo 3.- Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes:

(...)

c) Demanda de Rendición de Cuentas; y,

(...)

Artículo 31.- Mediante la Rendición de Cuentas el ciudadano tiene el derecho de interpelar a las autoridades respecto a la ejecución presupuestal y el uso recursos propios. La autoridad estar obligado a dar respuesta. Son susceptibles de este demanda quienes ocupan cargos sujetos a revocatoria y remoción. Los fondos a que se refiere el Artículo 170 de la Constitución están sujetos a rendición de cuentas conforme a la Ley de la materia.

Que en este sentido el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y a la Información Pública, en su artículo 23° regula sobre el manejo sobre las finanzas públicas.

Artículo 23.- Objeto

Este título tiene como objeto fundamental otorgar mayor transparencia al manejo de las finanzas públicas, a través de la creación de mecanismos puro acceder a la información de carácter fiscal, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer supervisión sobre las Finanzas Publicas y permitir una adecuada rendición de cuentas.

El presente título utiliza los términos que se señala a continuación:

- a) Información de finanzas públicas: aquella información referida a materia presupuestaria, financiera y contable del sector Público.
- b) Gasto Tributario: se refiere a las exenciones de la base tributaria, deducciones autorizadas de la renta bruta, créditos fiscales deducidos de los impuestos por pagar, deducciones de las tasas impositivas e impuestos diferidos.
- c) Gobierno General y Sector Público Consolidado: Se utilizaran las definiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

Ley orgánica de las municipalidades, Ley 27972, en su artículo 119-A regula las audiencias públicas municipales:

ARTÍCULO 19-A.- audiencias públicas municipales

Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".

Que, mediante Oficio N° 092-2023-MPP-GM-GPPel, de fecha 27 de abril del 2023, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Inversión, remite el REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GESTION MUNICIPAL, para su respectiva revisión y aprobación, mediante Ordenanza Municipal

Que, mediante Informe Legal N° 007-2023-GAJ-MDP de fecha 27 de Abril del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica es de la opinión que es PROCEDENTE el proyecto de REGLAMENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GESTION MUNICIPAL de la MPP; por lo que recomienda, derivar el proyecto de reglamento a la Comisión de Regidores y acciones legales del Concejo Municipal a efectos de emitir el dictamen correspondiente para la aprobación del presente reglamento mediante ordenanza municipal, para su posterior incorporación en sesión de Concejo para el debate correspondiente.



Municipalidad Provincial de Putumayo
Departamento de Loreto
RUC N° 20567286780



Que en sesión Extraordinaria N° 01 del Concejo Municipal de la Provincia del Putumayo, realizada el día viernes 28 de abril del 2023, presidido por el Sr. Alcalde Cesar Ulises Campos Asenjo, solicita ante el Concejo de Regidores, que en aplicación del Reglamento Interno del Concejo Municipal, se dispense del trámite de comisiones y pase la aprobación del reglamento a la estación orden del día para la **APROBACIÓN**, mediante Ordenanza Municipal del "REGLAMENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GESTION MUNICIPAL", la misma que con Acuerdo de Concejo N° 010-2023-CM-SE-MPP, aprobó la presente ordenanza,

Que, estando al Acta de Sesión de vistos, hechas las deliberaciones y habiéndose aprobado por **UNANIMIDAD** por el Concejo Municipal, y a la dispensa de la Lectura y aprobación del acta; y de conformidad a lo establecido por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la presente:

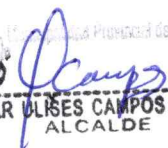
**REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA GESTION MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
PUTUMAYO.**

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el "REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GESTION MUNICIPAL ", el mismo que consta de siete (07) Capítulos, veintiséis (26) Artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias, que adjunto al presente forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la publicación de la presente ordenanza en la página web y Sede Central de la Municipalidad Provincial del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación según las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CESAR ULISES CAMPOS ASENJO
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Putumayo
Departamento de Loreto
RUC N° 20567286780



**AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GESTIÓN MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL PUTUMAYO-**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Gestión en la Municipalidad Provincial del Putumayo, es un componente de la práctica de transparencia en la función pública, acceso a la información y buen gobierno; permite a la autoridad Municipal el fortalecimiento del vínculo de representación por elección democrática; y permite a los ciudadanos a ejercer su derecho de participar en el control y vigilancia de la gestión pública municipal.

ARTICULO 2º Las audiencias públicas tienen como propósito:

- Generar acercamiento y confianza entre la autoridad Municipal y la ciudadanía.
- Crear espacios de comunicación para facilitar el control de los recursos de la administración municipal.
- Crear condiciones de credibilidad y legitimidad en el ejercicio de la función pública municipal.
- Que la población deba de conocer de cerca la utilización de los recursos en la ejecución de obras y proyectos en la marcha de la gestión Municipal.

ARTICULO 3º. La Municipalidad Provincial del Putumayo, convocará a audiencia pública de rendición de cuentas por lo menos dos veces al año dentro de la jurisdicción de la Provincia.

ARTICULO 4º. La aplicación del presente Reglamento se sujeta a lo dispuesto en las normas sobre rendición de Cuentas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Modificatoria, Ley N° 27902.
- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

CAPITULO II
DE LA CONVOCATORIA PARA LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 5º. La convocatoria para la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Gestión Municipal se realizará mediante Decreto de Alcaldía en atención a la presente Ordenanza Municipal, donde se indicará de manera expresa lo siguiente:

1. Agenda.
2. Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia.
3. Lugar y plazos para la inscripción de participantes para hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública.

El Titular del Pliego, Regidores, Funcionarios y los miembros de la Comisión se instalarán a la hora señalada y luego de verificar la conformidad de la asistencia de los representantes convocados se dará inicio a la Audiencia de Rendición de Cuentas de la Gestión Municipal.





Municipalidad Provincial de Putumayo
Departamento de Loreto
RUC N° 20567286780



ARTÍCULO 6°.- La convocatoria a la Audiencia Pública cumplirá con las siguientes fases:

1. Elaboración de la Agenda.
2. Difusión y convocatoria.
3. Entrega de información a la sociedad civil.

La convocatoria a la Audiencia de Rendición de Cuentas de la Gestión Municipal, será debidamente difundida por los medios y mecanismos que aseguren el conocimiento de la ciudadanía; así como la metodología de su desarrollo y las modalidades de su participación.

ARTICULO 7°.- Entre la fecha de la convocatoria y la fecha de la Audiencia Pública debe transcurrir, como mínimo, catorce (14) días, período en el que se comunicará, difundirá e informará a la ciudadanía, a través oficios, publicidad en radio emisora y afiches la convocatoria y de ser posible el resumen ejecutivo de la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 8°.- La Municipalidad realizara como mínimo dos audiencias públicas al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal", presentando a los miembros de la sociedad civil y los asistentes en el siguiente orden:

- Informe económico, y estado situacional institucional, Informe a cargo del señor Alcalde que podrá delegar a los funcionarios por áreas.
- Informe de los Señores Regidores del Concejo Municipal (Opcional).
- Otros establecidos por la sociedad civil.

ARTICULO 9°.- Para la realización de la Audiencia de Rendición de Cuentas de la Gestión Municipal, se conformará una Comisión que estará Presidida por funcionarios de la Municipalidad:

- ✓ Gerente Municipal.
- ✓ Gerente de Administración y Finanzas.
- ✓ Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Inversión.
- ✓ Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- ✓ Gerente de Desarrollo de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- ✓ Gerente de Desarrollo Económico y Proyección Social.
- ✓ Gerente de Asesoría Jurídica.
- ✓ Jefe de Oficina de Protocolo e Imagen Institucional.
- ✓ Jefe de Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
- ✓ Jefe de la Unidad de Contabilidad.
- ✓ Jefe de la Unidad de Tesorería.

ARTICULO 10°.- El moderador podrá ser elegida a sugerencia de la autoridad Municipal, quien se encargará del proceso de rendición de cuentas y avance de gestión; para su elección o designación se tomara en cuenta lo siguiente:

- Capacidad de liderazgo, tolerancia, habilidad para el manejo de la asamblea, de modo que permita la facilidad en la conducción de la audiencia de manera imparcial.
- Fomentar un clima favorable para el desarrollo de la Audiencia,

ARTICULO 11°.- La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversión, será el encargado de custodiar y suscribir el Acta de la Audiencia Pública de rendición de cuenta y avance de gestión Municipal; para lo cual habilitara un LIBRO DE AUDIENCIA PUBLICA, debidamente legalizado.

CAPÍTULO III





Municipalidad Provincial de Putumayo
Departamento de Loreto
RUC N° 20567286780



DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 12°.- La participación en la Audiencia Pública es libre y democrática; pueden asistir a ella todos aquellos ciudadanos y ciudadanas debidamente identificados. Únicamente, aquellas personas que deseen hacer uso de la palabra durante la Audiencia Pública deberán inscribirse de acuerdo a lo detallado en el artículo siguiente, debiendo ser residentes en el distrito de Punchana.

ARTÍCULO 13°.- El periodo de inscripción, para hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública, se inicia junto con la convocatoria y concluye el mismo día de la Audiencia. Las inscripciones se realizarán en la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto en horario de oficina y hasta en el lugar donde se desarrolla la audiencia.

ARTICULO 14°.- Los interesados podrán hacer llegar sus comentarios y/o preguntas las mismas que serán absueltas durante la Audiencia Pública.

ARTICULO 15°.- La Municipalidad Distrital de Punchana publicará la relación de los participantes, hasta momentos antes del inicio de la audiencia.

CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO Y PARTICIPACIÓN EN LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTICULO 16°.- El registro de los asistentes, se realizará a la entrada del local en el que se realiza la Audiencia Pública, es obligatorio, previa verificación portar el documento de identidad del ciudadano/a y excepcionalmente otro documento equivalente. Al momento de registrar la asistencia se hará entrega de material informativo de la audiencia.

CAPÍTULO V
DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTICULO 17°.- La Audiencia de Rendición de Cuentas de la Gestión Municipal se iniciará en el lugar y hora prevista en la convocatoria y se desarrollará de acuerdo a la agenda respectiva. La Audiencia Pública será conducida por un moderador; quien cumplirá las siguientes funciones:

- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso, garantizando el uso de la palabra de los pobladores que intervengan como oradores.
- Inscribir en orden de pedido para la participación del rol de oradores; así como controlar el tiempo de participación.
- Mantener el orden, disciplina, la equidad y la transparencia, evitando se genere caos y desorden.

ARTÍCULO 18°.- La Audiencia de Rendición de Cuentas de la Gestión Municipal, se desarrollará conforme al Art. 8) del presente reglamento, sobre el correspondiente periodo transcurrido de gobierno.

ARTICULO 19°.- El Informe de rendición de cuentas abarcará, por lo menos, los temas a los que hace referencia el Capítulo VI del presente Reglamento. Pudiendo para ello adoptar el siguiente programa:

1. Apertura de la Audiencia.
2. Presentación de la rendición de cuentas e informe de avance de gestión a cargo del Alcalde.
3. Exposición de los Regidores del Concejo Municipal (opcional).
4. Ronda de preguntas.
5. Respuestas.





Municipalidad Provincial de Putumayo
Departamento de Loreto
RUC N° 20567286780



6. Conclusiones y palabras de clausura de la Audiencia Pública a cargo del Alcalde.
7. Firma del Acta

ARTICULO 20°.- El Alcalde podrá disponer que el Gerente Municipal exponga los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión.

ARTICULO 21°.- Concluida la exposición del Alcalde Provincial y de ser el caso, la exposición del Gerente Municipal, continúan opcionalmente las exposiciones de los/as Regidores/as, seguidamente expondrán los funcionarios, luego se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las organizaciones civiles y ciudadanos debidamente inscritos, para lo cual, tendrán un tiempo máximo de dos (2) minutos, sin lugar a replicas, para concluir con las respuestas del Alcalde o sus colaboradores.

Las Preguntas se desarrollarán en Función a los puntos de la agenda.

ARTICULO 22°.- Cuando el carácter técnico especializado de la consulta lo requiera, esta podrá ser respondida por el funcionario competente que el Alcalde designe.

ARTICULO 23°.- No se admitirán intervenciones orales espontaneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la Audiencia.

ARTICULO 24°.- Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, se solicitará la intervención de la fuerza pública, para lo cual la Comisión Organizadora tomará las previsiones del caso.

ARTICULO 25°.- Finalizada la absolución de consultas, se dará por concluida la Audiencia Pública con la intervención final del Alcalde, quien dará por clausurado el evento.

CAPÍTULO VI
DEL CONTENIDO DEL INFORME DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 26°.- El informe que presente el Alcalde en la Audiencia Pública será lo establecido previamente para la convocatoria; entre las que se tendrán en cuenta:

1. Información presupuestal y/o financiera.
2. Avance de gestión.
3. Otros.

CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La Municipalidad Provincial del Putumayo, a través de Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversión apertura el Libro Registro de participantes y rol de oradores en la Audiencia Pública de rendición de cuentas y balance de gestión; cuyos documentos se archivarán en dicha oficina.

SEGUNDA. - El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Putumayo, convocara formalmente mediante Decreto de Alcaldía u Oficio a las organizaciones comunales, sociales, económicas, autoridades y sociedad civil a la Audiencia Pública.

TERCERA.- Durante el desarrollo de la Audiencia Publica la autoridad municipal en coordinación con las autoridades de la Provincia, podrá disponer los siguientes:





Municipalidad Provincial de Putumayo
Departamento de Loreto
RUC N° 20567286780



1. Prohibir cualquier tipo de publicidad, arengas o calificativos a favor o en contra de cualquiera de los participantes.
2. Prohibir el ingreso de banderolas o pancartas al local donde se desarrollara la Audiencia.
3. Prohibir el ingreso o participación en la Audiencia Pública, a personas que se encuentran bajo la influencia de bebidas alcohólicas o cualquier otro elemento toxico.
4. Prohibir el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el perímetro o cercado del lugar donde se llevará a cabo la Audiencia Pública.

CUARTA. - La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversión conjuntamente con el Equipo Técnico propuesto para tal fin, elaborarán una relación de las organizaciones sociales que se encuentren hábiles para participar de la Audiencia de Rendición de Cuentas de la Gestión Municipal.

QUINTA. - El presente reglamento será aprobado por Ordenanza Municipal, publicado y difundido en los medios masivos de comunicación de la zona y en la Sede Principal. Asimismo, ante cualquier aspecto no regulado en la presente norma, el alcalde queda facultado para disponer las acciones necesarias que correspondan, a fin de facilitar el desarrollo del proceso de Audiencia Pública, en el marco de la normatividad legal vigente.

